



ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional para ampliar el cementerio municipal. (2020AC0047)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia



de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguiente de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La modificación que se pretende consiste en la reclasificación de 3.865,36 m² suelo no urbanizable colindante con el cementerio, que pasaría a suelo urbano consolidado con destino dotacional.

En el presente caso, dado que la Administración no es titular de terrenos afectados por la nueva ordenación que se propone y su destino a un uso no lucrativo, no cabe otra forma de



ejecución que la directa por parte de la Administración actuante. Además es garantía para los derechos del particular el que tratándose de un sistema general, se califique como tal y que, no estando adscrito a ningún sector o unidad de actuación, el sistema de ejecución sea alguno de los contemplados en el artículo 141 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 28 de mayo de 2020.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I****RESUMEN EJECUTIVO**

El objeto del presente trabajo es la reclasificación de Suelo No urbanizable a Suelo Urbano Dotacional, logrado por compra o expropiación para la ampliación del Cementerio del Municipio de Oliva de la Frontera (Badajoz).

La presente modificación ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, con el objeto de Ampliación de la superficie y capacidad del Cementerio actual. El mismo ha sido producto de un estudio que llevó a cabo el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, efectuando en primer lugar una estimación de la superficie de suelo necesario para la ampliación, conforme a la legislación vigente en la materia y en función de las plazas restantes en las instalaciones actuales y de las defunciones futuras previsibles.

La modificación supone una mejora en la capacidad de nichos y columbarios del municipio, dado que en la actualidad se encuentra en una etapa crítica según los estudios realizados con respecto a futuros decesos.

En las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, se encuentra definido y delimitado el lugar del Cementerio dentro de Suelo Urbano en el plano nº 3, Equipamiento Dotacional, Servicio Técnico, identificado con el nº 37 Cementerio S. Marcos Evangelista.

Con la presente modificación, lo que se pretende es anexas la parcela con Ref. Cat. 2591304PC8329S0001PY, colindante al este del actual emplazamiento, que tendrá también conexión con el espacio público de Zona Verde sobre la carretera, aumentando la superficie actual del cementerio en 3.865,56 m².

Por tanto con la aprobación de la presente modificación puntual el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera propone la incorporación de los 3.865, 56 m²



de ampliación de superficie del cementerio municipal, adscribiéndolo al Sistema General, dado que es un Equipamiento Dotacional de carácter de Servicio Técnico, según definición en la redacción de las NNSS vigentes.

INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES.

La presente modificación no conlleva a afección a los aspectos ambientales, ya que el objeto de la modificación puntual anexar la parcela colindante que actualmente no cuenta con grandes valores ambientales, ya que esta junto a una zona urbana consolidada y sin presencia faunística. Así mismo, esta ampliación supone una mejora del equipamiento municipal.

Por todo lo anterior, no supone ninguna disminución de la calidad ambiental, por lo que no ha sido necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio

CERTIFICA:

Que con fecha 28/09/2020 y nº BA/035/2020, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso dotacional para ampliar el cementerio municipal de Oliva de la Frontera.

Municipio: Oliva de la Frontera

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 28 de septiembre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán